

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 180-11 ANCH



AUTORIZA AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
PESQUERA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 4 MAY 2011

R. EX. Nº **1133**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Investigación Pesquera C.I. SUBPESCA Nº 3772 de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 180/11, de fecha 26 de abril de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Condiciones reproductivas pre y post desove y estructura en las capturas de los recursos Sardina común (*Strangomera bentincki*) y Anchoveta (*Engraulis ringens*) en la Octava Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.489 y Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y los Decretos Exentos Nº 1453 de 2010 y Nº 266 de 2011, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 475 de 2011, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Investigación Pesquera, R.U.T. Nº 96.555.810-1, domiciliado en Avenida Cristobal Colón 2780, Casilla 350, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Condiciones reproductivas pre y post desove y estructura en las capturas de los recursos Sardina común (*Strangomera bentincki*) y Anchoveta (*Engraulis ringens*) en la Octava Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar la condición reproductiva y estructura en las capturas de los recursos sardina común y anchoveta al interior del Golfo de Arauco.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 9 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal

de la VIII Región, pesquerías de Anchoveta y Sardina común, que tengan certificado de navegabilidad vigente, y se encuentren en la nómina indicada en el numeral 2.- de la Resolución Exenta N° 475 de 2011, de esta Subsecretaría, correspondiente a la organización de pescadores artesanales que se individualiza:

RPA	Embarcación	Organización
955250	Mariela III	Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Coronel, Registro de Asociaciones Gremiales 5-08
5687	Yanira II	
5790	Rio Trana	
6485	Canaan	
30826	Doña Gabriela II	
30872	Don Luis	
37901	Doña Norma	
910048	Celina I	
913385	Don Javier	
913433	Doña Jova	
923959	Ximena I	
923960	Don Adolfo II	
955374	Delia Rosa	
923966	Galilea	
924574	Ocean Queen	
924606	Fransisco Javier	
924702	Don Cesar	
955168	Reina del Mar II	
	Verónica	
926065	Alejandra	
926090	Don Javier II	
926698	Jose Enrique	
941360	Nelly Nicole	
950795	Nidia Soledad	
950921	Fernando Raul	
950950	Don Beto III	
950991	Gloria I	
951038	Jose Sebastian	
951064	Don Beto II	
951221	Punta Maule II	
951227	Doña Catalina	
951368	Rueli	
951998	Doña Sandra	
952355	Ruby Francisca	
952407	Don Mateo	
952831	Sixto Abraham	
955189	Don Coquera	
955511	Chumingo	
953832	Don Goyo	
953834	Emperatriz I	
953964	Doña Gladys II	
953994	Florinda Ines	
954466	Ernesto I	
954645	Aida Rosa	

Las embarcaciones que no cuenten con su certificado de navegabilidad al día quedarán suspendidas transitoriamente de la pesca de investigación. Una vez regularizada su situación deberán presentar ante la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca su certificado al día.

5.- Previo al inicio de las operaciones extractivas, la organización antes indicada deberá presentar a la Dirección Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, el listado de embarcaciones que harán efectiva la captura de la cuota autorizada en el numeral siguiente, como asimismo copia del acta de la asamblea de la organización citada para estos efectos en la que se aprobó dicho listado.

El acta de la asamblea respectiva deberá dar cuenta que la aprobación del listado de embarcaciones antes indicado ha sido adoptada por la mayoría absoluta de los armadores afiliados a la organización que se encuentren inscritos en la pesquería de Anchoqueta y Sardina común, y deberá indicar expresamente el listado de los armadores asistentes a la asamblea.

En tanto la directiva no presente el listado de embarcaciones y el acta de la asamblea en los términos antes indicados, las embarcaciones pertenecientes a la citada organización no podrán extraer la cuota autorizada en el numeral siguiente.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos antes indicados por parte de la Dirección Zonal de Pesca, ésta deberá remitir a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca el listado de embarcaciones que operarán en el marco de la presente pesca de investigación, quedando desde dicho momento tales embarcaciones habilitadas para operar en el marco de la misma.

6.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones individualizadas en el listado a que hace referencia el numeral anterior, podrán capturar, con red de cerco, una cuota de 65 toneladas de Anchoqueta y 1.013 toneladas de Sardina común, asignadas al conjunto de embarcaciones pertenecientes a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Coronel, Registro de Asociaciones Gremiales 5-08.

7.- Las capturas efectuadas en el marco de la presente Resolución se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de las unidades de pesquería de Anchoqueta y Sardina común V-X Regiones, establecidas mediante Decreto Exento Nº 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

En el evento que las cuotas de Anchoqueta o Sardina común sean extraídas antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

Los excesos en las capturas efectuadas por las embarcaciones individualizadas en el listado a que hace referencia el numeral 5.- de la presente resolución, se imputarán a las fracciones asignadas para el período enero-agosto de 2011 a la respectiva organización de pescadores artesanales, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoqueta y Sardina común en la VIII Región, establecida mediante Resolución Exenta N° 475 de 2011, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el peticionario;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al peticionario, la fecha y hora de zarpe de las naves, y su recalada con tres horas de anticipación;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

10.- El peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio en el plazo de 30 días contados desde el término de la presente pesca de investigación. Asimismo, deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Aquiles Fernando Sepúlveda Oróstica, ambos domiciliados Avenida Cristobal Colón 2780, Casilla 350, Talcahuano.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

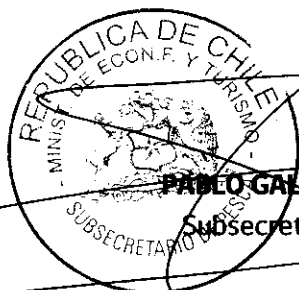
17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en la Ley N° 19.713, en cuanto se configuren las infracciones en ellas contenida.

18.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**



PABLO GALLEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

